



La Cámara de Comercio de Puerto Rico
y sus Comités de Asuntos Contributivos y de Socios presentan el

FORO Económico

y Contributivo
y Almuerzo-Ceremonia Iniciación de
NUEVOS SOCIOS

DUBLIN DESIGN . I N C

Miércoles, 7 de junio de 2017
The Condado Plaza Hilton

PROMESA: ¿Crecimiento Económico?
Lcdo. Rolando Emmanuelli Jiménez, J.D. LL.M.



Proyecto de ley de la Cámara de Representantes de Estados Unidos H.R. 5278, denominado "Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act".

Indispensable conocer sus disposiciones y consecuencias. (Planificación)

¿Cómo afecta a su empresa? (Título III)

¿Cómo afecta la economía? (Austeridad)

¿Qué esperar en los próximos años? (¿? ¿?)

¿Qué oportunidades de negocio presenta la ley?



Sección 406:

Enmienda la sección 302 de la Omnibus Insular Areas 22 Act of 1992 para permitirle a Puerto Rico y otros territorios llevar a cabo compras mediante la Administración de Servicios Generales.

Sección 408:

Enmienda la sección 15 de la Small Business Act para requerirle al Contralor General de Estados Unidos a realizar y someter al Congreso un informe sobre las actividades contractuales de los programas de administración de pequeñas empresas en Puerto Rico, incluyendo aquellas prepequeñas empresas HUBzone.

Sección 412:

Enmienda la sección 3(p)(4)(A) de la Small Business Act con el propósito de expandir la definición de Hubzone para Puerto Rico, de manera que mayores pequeñas empresas sean elegibles para solicitar esta clasificación.

Requiere a la Administración de Pequeños Negocios a crear nuevas directrices en torno a la cualificación de la empresas para este programa y realizar un informe para asegurar que solo las empresas elegibles están participando del programa y verificar el impacto en la creación de empleos en Puerto Rico.

Título V: Revitalización de la Infraestructura de Puerto Rico

Sección 501:

Proyecto crítico: proyecto identificado según las disposiciones de este título y relacionado íntimamente con abordar una emergencia, cuya aprobación, consideración, autorización e implementación se llevará a cabo de forma expedita y ágil, según los procesos estatutarios de la Ley Núm. 76 del 5 de mayo de 2000, o de otra manera adoptado a tenor con este Título.

La Ley 76-2000 exime a las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades gubernamentales con injerencia en la tramitación de permisos, endosos, consultas y/o certificaciones que puedan estar relacionadas con proyectos que surjan como consecuencia de estados de emergencia declarados mediante Órdenes Ejecutivas por el Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos de América, del cumplimiento de los términos y procedimientos establecidos por las leyes aplicables.



Sección 501:

Emergencia: cualquier evento o problema de gravedad de deterioro en la infraestructura física para la prestación de servicios básicos para el pueblo, o que ponga en peligro la vida, la salud pública o la seguridad de la población o de un ecosistema delicado, o tal y como de otra manera lo defina la sección 1 de la Ley 76-2000.

El término incluirá los problemas de la infraestructura física para energía, acueductos, alcantarillados, desperdicios sólidos, carreteras o autopistas, puertos, telecomunicaciones o cualquier otra infraestructura similar.

Sección 503:

Los promotores someterán los proyectos ante el Coordinador de Revitalización y las agencias pertinentes para que sean catalogados “proyectos críticos”, durante el tiempo en que la Junta esté operando. Se considera promotor a una agencia o cualquier persona que proponga el desarrollo de un proyecto de infraestructura o energía.

Entre los criterios a evaluarse: el impacto del proyecto en la emergencia declarada; la disponibilidad de fondos para implantar el proyecto; el costo del proyecto; beneficios económicos y ambientales que provee el proyecto; el estatus actual del proyecto; criterios adicionales que el Coordinador de Revitalización entienda necesarios, que estén relacionados a la producción y conservación de energía.

Una vez recibida la solicitud, en un término de 20 días, el Coordinador de Revitalización identificará las agencias que formarán parte del proceso de permisos. Las agencias deberán realizar un proceso expedito de permisos.

Este proceso expedito de permisos deberá ser radicado por la agencia en un término no mayor de 20 días, desde la fecha en que recibieron la solicitud del proyecto. De la agencia no presentar el proceso, el Coordinador de Revitalización lo desarrollará en consulta con el Gobernador.

Sección 503:

Las agencias deberán implantar el proceso expedito de permisos radicado y dar prioridad a los “proyectos críticos”.

El Coordinador de Revitalización, en consulta con el Gobernador y las agencias desarrollará un Reporte de Proyecto Crítico, en un término de 60 días desde su radicación, que incluirá una evaluación de si el proyecto cumple con los criterios para ser catalogado “proyecto crítico”; una recomendación al Gobernador en relación a si debe ser certificado como “proyecto crítico”; y una determinación de la Junta de Planificación de si el proyecto es incongruente con el Plan de Uso de Terrenos o de la Comisión de Energía, sobre si el proyecto afectará el Plan Integrado de Recursos, en aquellos proyectos que proponen conectar las facilidades de transmisión o distribución de energía. Si la Junta de Planificación o la Comisión de Energía concluyen que es incongruente, el proyecto no podrá ser clasificado como “proyecto crítico”.

Una vez sea sometido este reporte, se le otorgará a los residentes un término de 30 días para someter comentarios. Luego, el Coordinador de Revitalización tendrá 30 días adicionales para responder a los comentarios del público.

Dentro de 5 días de haber terminado el proceso de comentarios del público, el Coordinador de Revitalización someterá el proyecto ante la Junta .

La Junta contará con 30 días para tomar una determinación, mediante mayoría de votos de sus miembros. De no aprobarse el proyecto, la Junta expresará por escrito al Coordinador de Revitalización las razones para ello.

Sección 504:

En un término no mayor de 60 días desde la fecha en la que se nombre el Coordinador de la Revitalización, se establecerá una Subcomité Ambiental Interagencial, el cual evaluará los documentos ambientales requeridos por las leyes de Puerto Rico para cualquier proyecto crítico dentro del proceso expedito de permisos.

El Subcomité estará compuesto por el Coordinador de Revitalización y un representante seleccionado por el gobernador en consulta con este, el cual representará a cada una de las siguientes agencias:

la Junta de Calidad Ambiental

la Junta de Planificación

el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

cualquier otra agencia de Puerto Rico que el Coordinador de Revitalización determine pertinente.

Sección 504:

En cuanto al proceso expedito de permisos de “proyectos críticos”, las agencias deberán operar como si hubiera una emergencia declarada bajo la Ley 76-2000 y cualquier transacción, proceso, trabajo o programa esencial para poder completar el proyecto deberá continuar aunque la Junta haya terminado operaciones.

La Junta tendrá la facultad de llevar a cabo cualquier acción necesaria para que las agencias y el Coordinador de Revitalización cumplan con el proceso expedito de permisos dispuesto en este Título.

El Gobernador deberá informar a la Junta si alguna ley aprobada podría afectar el proceso expedito de permisos. La Junta la evaluará y, de entender que la ley impacta adversamente el proceso expedito, será considerada contraria al Plan Fiscal, por lo que se activa el poder para anularla.

Las agencias de Puerto Rico están impedidas de incluir términos o condiciones en los permisos o autorizaciones para los “proyectos críticos” que no sean requeridos por las leyes aplicables, si el Coordinador de Revitalización entiende que estos impediría o afectaría la construcción expedita, la operación o la expansión del “proyecto crítico”.

Todos los reportes de proyecto crítico ‘serán documentos disponibles al público.

Sección 701:

Es el parecer del Congreso que cualquier solución duradera para la crisis económica y fiscal de Puerto Rico debe incluir reformas fiscales permanentes que fomenten el crecimiento, que tengan a su haber, entre otros elementos, un flujo libre de capital entre los territorios y el resto de los Estados Unidos.



Gracias

Síguenos en:



www.camarapr.org